# | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170



# 

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN 8 reales al mes y 12, los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

Comision de liquidacion de

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA Softeniu ed Olesuod Led

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud. Alcaldia constitucional di

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha considerado necesaria la autorizacion prévia para procesar á D. Juan Barcabál y José Roldan, Alcaide y Sota-alcaide de la cárcel de Lora del Rio, contra la opinion del Juzgado, que estimó innecesario dicho requisito,

Que en 19 de Enero de 1863 se evadieron tres presos de causa pendiente de la cárcel de Lora del Rio, cortando un tiradillo de hierro del cancel divisorio de la calle y del edificio, en ocasion en que el Alcaide y Sota-alcaide estaban fuera de la cárcel:

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias en averiguacion de este hecho, creyó oportuno dirigir las actuaciones contra el Alcaide y Sota-alcaide de la cárcel D. Juan Bacabal y José Roldan para averiguar si habia connivencia en la referida fuga, dando aviso al Gobernador de la provincia por no creer necesaria la autorizacion, toda vez que dichos empleados no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo relativo à la custodia de presos con causa pendiente que los Tribunales ponen á su cui-

Que el Gobernador, considerando que el hecho que motiva el proceso ha sido cometido en el ejercicio de funciones administrativas, porque la falta cometida por el Alcaide y Sota-alcaide consiste en no haber cumplido con exactitud los reglamentos establecidos para el régimen in-

issees sebert Que bellandere termine

PARTE OFICIAL, terior de la carcel, exigió que se le pidiese la competente autorizacion, à lo cual se opuso el Juzgado.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, que declara á los Alcaídes responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que debe tener los presos:

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, en que se dispone que los Alcaides de los depósitos municipales y cárceles cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente à la custodia, incomunicacion y soltura de los

presos con causa pendiente:
Considerando que los Alcaides y sus subordinados tienen el carácter de dependientes de la Autoridad judicial en todo lo relativo á la custodía de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y que no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo concerniente à la prision, incomunicacion y soltura de los presos con causas pendientes:

Considerando que los presos fugades estaban á la disposicion del Juzgado toda vez que sus causas se hallaban en tramitacion;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO MON.

### Ministerio de la Gobernacion

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º Toda reunion convocada en calles, plazas, paseos ú otro lugar de uso público sin permiso del Gobernador de la provincia, en la capital, ó donde se en-

cuentre, de los Subgobernadores, donde los haya, ó de la Autoridad local en todos los demás pueblos, es ilícita y podrá ser disuelta sin demora en la forma que previene el art. 181 del Código penal. Esta disposicion se extiende á las procesiones cívicas, séquitos ó cortejos de igual índole que tengan lugar en los mismos sitios y puedan embarazar el tránsito por el número de los concurrentes, ó perturbar de cualquier otro modo el órden público.

Respecto á las procesiones religiosas, continuará observándose lo que está prevenido en las leyes anteriores del reino.

Art 2.° Se considerarán públicas, para los efectos de esta ley, las reuniones de mas de 20 personas, celebradas con conocimiento de la Autoridad y en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen. Antes de verificarlas estarán obligados los que las promuevan, ó los que las admitan en sus casas ó establecimientos, á dar prévio aviso á la Autoridad, salvo si tuviesen autorizacion general para ellas. Las reuniones de carácter religioso necesitarán además el permiso de la Autoridad eclesiástica.

Todas las reuniones que tengan por objeto tratar de las operaciones electorales para el nombramiento de Diputados à Córtes, Diputados provinciales ó individuos de Ayuntamiento, y las de rectificacion de las listas, podrán verificarse con sujecion á este artículo dentro de las épocas designadas por las leyes para cada uno de dichos

Art. 3.° Cuando no se guarde en una reunion pública la forma prescrita en el articulo anterior, los dueños, administradores, arrendatarios ó inquilinos del lugar ó edificio, los Jefes y secretarios de ellas, incurrirán en las penas señaladas en el

articulo 212 del Código penal.

Art. 4.° A toda reunion pública podrá asistir la Autoridad por sí ó por sus delegados, siempre que lo estime oportuno. Si asistfere la Autoridad local o la superior de la provincía, acupará el asiento de preferencia; pero no presidirá ni intervendrá en las discusiones.

Art. 5° Siempre que à su juicio lo exija la conservacion del órden público, podrá la Autoridad, bajo su responsabilidad y dando cuenta sin demora al Gobierno, suspender las reuniones públicas de que tenga aviso ó disolver las que se estén ya verificando. Podrá tambien disolver, prévias dos intimaciones, cualquiera otra reunion, aunque no sea de las que declara públicas esta ley, con tal que su objeto sea

político ó religioso, y pueda seguirse de ella alguna perturbacion del órden público. Art. 6.º No están comprendidas en

las disposiciones de esta ley, las reuniones de los que asistan á las solemnidades y actos del culto divino en los edificios á él dedicados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demá Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

#### SECCION DE LA PROVINCIA

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 163.

Estadística.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia formarán y remitirán, á la mayor brevedad posible, un estado análogo al que se inserta á continuacion en el cual harán constar, con respecto al año 1863 y á cada uno de sus distritos municipales, todos los estremos que el mismo abraza.

No siendo, en manera alguna, las miras de la Junta general de Estadística, auxiliar la accion fiscal por medio de sus investigaciones, espero de dichas autoridades que sin recelo ni temor de ningun género procurarán la mayor exactitud en las noticias que comprende el citado cuadro.

Albacete 30 de Junio de 1864,-Julian de Nocedal.

#### Otra núm. 164.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 20 de Junio próximo pasado se saca à nueva subasta la construccion del vestuario para los once vigilantes de la inspeccion de esta Capital, bajo el tipo de 8.031 reales por todas las prendas que se subastan, ó sean 750 rs. por cada uniforme, cuya licitacion tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 10 del corriente, con sugecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno.

Lo que hé dispuesto se anuncie al páblico para conocimiento de los que gusten tomar parte en la referida subasta.

Albacete 3 de Julio de 1864.—Julian de Nocedal.

## Comision de liquidacion de atrasos del Tesoro.

Aprobada por esta Comision la liquidacion de los haberes que corresponden á los herederos de D. Manuel Rodriguez Vera, y que este devengó en concepto de cesante, desde 16 de Junio de 1843 á 24 de Marzo de 1849, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de un mes que principiará á contarse desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la Secretaria de esta Comision á prestar su conformidad á aquella líquidacion ó hacer las reclamaciones que crean convenirles, entendiéndose que si trascurrido dicho término no se hubiesen presentado, ya por si ó por persona legalmente autorizada, se tendrá como prestada la conformidad segun lo dispuesto en los articulos 4.° y 7.° de la Real órden de 30 de Enero de 1852.

Albacete 27 de Junio de 1864.—El Presidente, Alejandro B. Estrada.

## Alcaldía constitucional de Albacete.

El Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma y orden del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan las obras de reparacion del edificio de la féria, para la que ha de celebrarse en Setiembre del ano actual; debiendo efectuarse el primer remate á la llana, bajo el tipo de nueve mil novecientos ochenta y dos reales, el décimo dia posterior al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial; y el segundo con mejora del diezmo y sucesivas tambien á la llana al octavo siguiente; desde las diez á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales, y con arreglo á la memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se tendrán entónces de manifiesto, y quedan hoy en la oficina-Secretaria à cargo del que suscribe.

Y para que llegue à noticia de cuantas personas quieran interesarse en la licitación, se insertará el presente en dicho periódico oficial; se anunciará à voz de pregon y se fijará en los sitios de costumbre.

Albacete 28 de Junio de 1864.—
P. A., José María Valera.—P. S. M., Francisco Sanchez, Srío.

#### Alcaldía constitucional de Villamalea.

El Alcalde constitucional de la villa de Villamalea.

Hace saber: Que hallándose termina-

do el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 à 1865, se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincía, con el fin de que en dicho periodo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término serán desestimadas las que se formulen.

Villamalea 27 de Junio de 1864. — E. P. D. A., Gaspar Garcia. - Por acnerdo del Ayuntamiento, Juan Francisco Ca-

ñada, Srio.

m

#### Alcaldía constitucional de Tarazona

D. Diego Moragon, Alcalde constitucional de la villa de Tarazona.

Hago saber: Que hallándose termínado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento que presido, ha acordado se exponga al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincía de este anuncio, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán

Tarazona 25 de Junio de 1864.-El Alcalde, Diego Moragon.-Por su mandado, Manuel Gonzalez, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Villapalacios.

D. Joaquin Polo, Alcalde constitucional de la villa de Villapalacios.

A los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal; hago saber: Que hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en los 10 años sucesivos al de 1865 à 1876, el Ayuntamiento que presido ha acordado su exposicion al público por término de 15 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean de

Villapalacios à 28 de Junio de 1864. El Alcalde, Joaquin Polo. - P. S. M , Pio

#### Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D, Pedro Mulleras, Caballero de la Nacional y Militar Orden de San Fernando, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 20 dias el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864-65, para que los contribuyentes, asi vecinos como hacendados forasteros, se enteren de sus respectivas partidas, y produzcan las reclamaciones que convengan á su

Villarrobledo 27 de Junio de 1864.-Pedro Mulleras.

#### Direccion general de Loterías.

G SI V SI Secretaria, 200910 S

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Dona María Agustina Simon hija de D. Paulino, Miliciano Nacional de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la in-

Dios guarde à V. S. muchos años.-Madrid 25 de Junio de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

#### Gobierno de la provincía de Toledo.

Subasta del Boletin oficial para el año económico de 1864 á 1865.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 17 del actual, tendrá lugar el dia 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, la subasta del Boletin oficial de esta provincia con arreglo à lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1864 à 1865.

1. El Boletin se publicará los mártes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo

2. Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real órden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico à ninguna comunicacion que carezca de

aquel requisito.

3. En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse à juicio del Gobernador.

4. Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletin, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del señor Gober-

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletin se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del dia an-

terior al de su publicacion. 6. Si para la parte oficial, cuya insercion à juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos,

fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicación no se demore.
7.º Queda tambien el editor obligado

á publicar por suplemento las noticias y ordenes que el Gobernador crea que no

deben sufrir dilacion.

8.º Conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho à que la redaccion del Boletin dé cabida en el periódico á los anuncios de su incun bencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

9. Al primer número del Boletin que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del

mes anterior.

10. El editor del Boletín dará gratis un egemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitania general del distrito, y dentro de la provincia además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante general, Señores Diputados à Córtes y provinciales, Presidente de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Gnardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales y Biblioteca provincial, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envio por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales enquadernadas conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion. Facilitara tambien un ejemplar gratis á cada uno de los Comandantes de linea de la Guardia civil, como igualmente á cada uno de los cuatro peritos agrónomos, y á los siete guardas mayores, para lo cual se le comunicarán los nombres y puntos donde los ha de dirigir.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputa-ción provincial y Oficinas de Desamortiza-

cion si lo reclamasen.

12. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, ordenes, edictos anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Dipu-tacion o Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines estraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion serà de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

13. La contrata será por todo el año económico de 1864 á 1865 con obligacion de continuarla, si no estuviese aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario à cumplir con su obligacion,

14. El domingo 10 de Julio, à las tres de la tarde, el Sr. Gobernador ó quien haga sus veces, acompañado del Secretaio y del Oficial interventor, abrirán públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la

15. El Secretario leerá los pliegos cn voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

16. Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte à quien haya de adjudicarse la publicacion del Boletin, pero si la proposicion fuere hecha por el actual empresario, será este preferido.

17. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia, con una esposicion al Gobernador, haciendo la re-

clamacion conveniente.

18. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con esclusion de los Tribunales.

19. El contratista percibirá el importe de la suscricion del Boletin oficial de la Depositaria de fondos provinciales,

abonándose por trimestres adelantados. 20. Las proposiciones que se presenten por las personas, que se interesen en la subasta, han de reunir lascircunstancias de estar garantidas con un depósito de 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta pravíncia, bien sea en metálico ó en papel del Estado al precio corriente, cuya suma perma-, necerá integra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato. Esceptuándose de esta obligacion al actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el espresado depósito como fianza de su contrata.

21. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen a satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho

servicio.

22. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 21.988 reales, debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad aqual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

23. Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada para este Gobierno de província serán de cuenta del

rematante.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Toledo los domingos, mártes, jueves y sábados de todo el año económico de 1864 á 1865, por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás puebles y suscritores, por la cantidad de.... reales vellon.

#### (Fecha y firma del proponente.)

Lo que hé dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue à noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Se advierte que los licitadores podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la caja que se hallará en la portería de dicho Gobierno hasta el dia 9 de Julio inclusive.

Toledo 25 de Junio de 1864. - El Gobernador, José Corzo.

Biblioteca Digital de Alba

## REGLAMENTO

el pliego de papel, an- 11 El doraingo 10 de India, à las el que faere necesario tres de la tarde, el Sr. Gobernador ó quien

de órden y detalle convenido entre la Direccion general de Correos de España y la Direccion general de Correos de Prusia para la ejecucion del Tratado de 11 de Marzo de 1864, publicado en el número 67 y respectivo al 3 del corriente.

### (CONTINUACION.)

Sigue la HOJA DE AVISO.

## Signature of the second of the IV.-RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA BALIJA.

Número de los articulos	Clases de la correspondencia.	DECLAI de la Administracion	RACION de cambio Española.	COMPROBACION de la Administracion de cambio Prusiana.			
de la cuenta.	timero del Boletto que l'obmarion conveni	Número de objetos.	Peso neto en gramos.	Número de objetos.	Peso neto en gramos.		
Haber de Prusia. (Derecho de tránsito Belga).	na de acompanar en pueda originar la carda las Antoridades que el empresario del con los Holelines, del contra del Bololin dará gra- porte de la nesera la diona periodica al da la Depositaria.	toja suoita un ini toja suoita un ini tol Gobierno y d sa nayan insertad mes anterior 10. El oditor	rno de la provin de l'oledo:	dose termina- cultino y ga- d suo econo- d y un turion- to so exponen-	Hago saber; Que haller el reparto de immebles, ioria de esta villa, para o de 1864 e 1900, el que presido, ha acorda núblico en la Secretaria d		
metres a Plantados de Compos de Comp	Cartas	or shelone, there dienots del territo  trat del distrito andre dia neemas de los bers del merno rivit un e	rlad do lo dispossto por S rden de 17 del actual, t is 10 de la lune próximo, y se de la turde, la subner	ar sheet int nivera at se interest a	nino de polio dille, a con orcion en el Bultum oficia de este anuncio, dentro no se un accidentalida el mismo se procenten, ota que parado dicho pl		

### V.-BALIJAS CERRADAS.

Número de los artículos de la cuenta	Hacecola, Young, schesasion da la libeo- sie, Aybatandados, Jacobs de primera instantia, Conselacos provinciales y Biblio- teos, provincial, slacio de su cuenta y			Peso neto en gramos.
Haber de España. (Derecho de tránsito francés y español.)  12  13  De Portugal	para Prusia Muestras de m	dolarm sepablicará los mártes, ados relaciones relacion	ne foresteres hage saber: soan iguale lafteramen- para is con- to y gana- to y gana- to presid, ha to presid ha to pre	Janquin Hold, it Alentha e te ta villa da Villancharios  À les vecines y hacendat este distrito municipals a bellandese terrainado el a necion de servir de rocas mecion de terrainado el a necion de terrainado el a necion de terrainado el a necion de terrainado el se nu los 10 años sur esas co de 15 días, a rentaro de co de 15 días, a rentaro de co de 15 días, a rentaro de

(Se continuará.)

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio que á continuacion se expresan.

(Jaja	BARÓMET EN MILIMETROS	The state of the s	TERMOMETROS CENTIGRADOS.						PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATÍVA		CARRIED CONTRACTOR CONTRACTOR	613 (600) 613 (600)	San Porugado, San villa, Pro-	or near training of the following the construction of the following Ayun sun in State of the construction		
Dias.	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Re- fletor.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana	3 de la tarde.	Direction del viento.		Pluviome- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.
1 2 3	704,30 701,84 702,33	1.90 2,54 0,34	35,4 42.2 40,2	29,4 32,0 33,8	6,0 10,2 6,4	16,4 19,5 17,8	11.0 14.2 15,0	5,4 5,3 4,8	27,9 25,6 25,8	13,0 12,8 16,0	77 63 63	59 51 54	N. O. S. E. S. O.	9,94 11,06 11,97	)) ))	Celageria: calma. Neblina Nubes.

El Catedrático encargado, Salustiano Sotillo.

hipita- daetar y publicar el Boletin oficial de la mortira- provincia de Toledo los domingos, mártes,

thee de 1864 & 1865, per sa chenta y